

E S T A T U T O
SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ESCUINAPA, SINALOA.



"La Unidad, para el Progreso Laboral y Social"

DECLARACION DE PRINCIPIOS, NOMBRE, DURACION, LEMA,
OBJETIVO Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

C A P I T U L O I

ARTICULO 1: - LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, SE CONSTITUYEN EN AGRUPACION SINDICAL EN LOS TERMINOS QUE PREVIENE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DENOMINARA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES: ***"SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, SINALOA."***

ARTICULO 2: - LA CONSTITUCION DE ESTE SINDICATO, OBEDECE A BUSCAR EL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE PERTENEZCAN A ESTA AGRUPACION, ESTANDOSE PARA ELLO EN LO PREVISTO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO LO PREVISTO CON LOS REGIMEN INTERIORES DE LOS ORGANISMO A QUE ESTOS PERTENECEN.

ARTICULO 3: - EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, EN FORMA DECIDIDA Y PARA EL RESPALDO DE LA RESOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS, PERMANECERÁ COMO MIEMBRO DE **LA CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS (CROC)**, Y LA **FEDERACION ESTATAL DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SINALOA (F.E.S.T.S.A.E.S.)**, POR TAL RAZON, DE LAS FUNCIONES INTERNAS DE LAS INSTITUCIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS, DEBIENDOSE COMPORTAR ESTA AGRUPACION Y SUS SOCIOS, EN TODO CASO, OBSERVANDO LEALTAD Y DISCIPLINA A LOS ACUERDOS EMANADOS DE ESTAS. DE LA MISMA MANERA A LA CONDUCTA TRAZADA POR ESTE SINDICATO EN MATERIA POLITICA,

"LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL"

ES LA DE PERTENECER SIN RESERVA ALGUNA, AL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ARTICULO 4:- LA DURACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, **ES POR TIEMPO INDEFINIDO** Y SOLO PODRA CANCELARSE SU REGISTRO, POR VOLUNTAD EXPRESA Y ACUERDO TOMADO EN ASAMBLEA QUE PARA EL CASO SE CONVOQUE, POR VOTACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES QUE LO INTEGRAN Y SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO DE FINIQUITO DE SUS BIENES, DE CONFORMIDAD POR LO EXPRESADO EN ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 5:- EL SINDICATO USARA COMO LEMA EN TODO SUS ASUNTOS OFICIALES: **''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''**

ARTÍCULO 6:- EL DOMICILIO OFICIAL DEL SINDICATO, SE FIJARA PRECISAMENTE EN SU EDIFICIO SINDICAL UBICADO EN CALLE: JUAN RENDON ALVARADO No. 10, **COLONIA DAMASO MURUA**, DE LA CIUDAD DE ESCUINAPA DE HIDALGO, SINALOA.

ARTICULO 7:- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, FUNCIONARÁ EN LAS DIFERENTES SINDICATURAS DEL MUNICIPIO MEDIANTE DELEGACIONES, Y ESTOS ORGANISMOS, ASI COMO LOS SOCIOS QUE LA INTEGRAN, ESTARAN BAJO LA DISCIPLINA, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EL PRESENTE ESTATUTO FIJA PARA ELLOS.

ARTÍCULO 8:- EL SINDICATO TENDRÀ POR OBJETO:

I.- DEFENDER LOS DERECHOS QUE A SUS MIEMBROS CONCEDE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES EMANADAS DEL MISMO, QUE RIJAN LAS ACTIVIDADES DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, PUGNANDO POR QUE ESOS DERECHOS SE HAGAN EFECTIVOS Y SE EXTIENDAN TANTO COMO LO PERMITE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE CADA UNO.

II.- PROMOVER EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, CAPACITANDOLOS EN EL MEDIO SINDICAL, PARA EVITAR PERJUICIOS QUE RETARDEN EL MOVIMIENTO SOCIAL REIVINDICADOR DE SUS SOCIOS Y DE LA CLASE ASALARIADA A QUE PERTENECEN.

III.- FORMAR, POR MEDIOS MAS ADECUADOS, UNA PERFECTA CONCIENCIA DE CLASE ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, HACIENDOLOS COMPRENDER EL VALOR DE LA UNION, LA DISCIPLINA Y LA ARMONIA EN EL TRABAJO, COMO FACTORES PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS LEGITIMOS DERECHOS Y CONSIDERACIONES QUE MERECEAN COMO ASALARIADOS, POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LA SOCIEDAD, RESPETANDO

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

LA COMISION DE HACIENDA ESTARÁ INTEGRADA: PRESIDENTE, SECRETARIO Y SUBSECRETARIO.

LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ESTARA INTEGRADA: PRESIDENTE, SECRETARIO Y SUBSECRETARIO.

ARTICULO 11.- LA DURACION EN EL EJERCICIO SOCIAL EN EL COMITÉ EJECUTIVO SERA DE TRES AÑOS, SIENDO RENOVABLE EN SUS FUNCIONES, POR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CON LA ASISTENCIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO, A EXCEPCION DEL SECRETARIO (S) GENERAL ADJUNTO CUYO CARGO SERA VITALICIO.

EL COMITÉ EJECUTIVO DE MANERA PARCIAL O TOTAL PODRA AMPLIAR SU GESTION POR UN PERIODO DE TRES AÑOS MAS CON LA APROBACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO.

LA AMPLIACION DEL COMITÉ EJECUTIVO DEBERA DE SER A PROPUESTA DEL MISMO COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES O BIEN A PROPUESTA QUE REALICE POR ESCRITO CUANDO MENOS DE VEINTE SOCIOS ACTIVOS.

ARTICULO 12.- LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, PARA DESIGNAR SUBSTITUTO DEBERA SER POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTE SINDICATO Y SE SEGUIRA ESTE PROCEDIMIENTO POR ORDEN CRONOLÓGICO CON LAS DEMAS SECRETARIAS: PARA EJERCER ESTA REPRESENTACION EL SECRETARIO GENERAL, DEBERA ACOMPAÑARSE PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y ESCALAFON, O CUYA COMPETENCIA PERTENEZCA EL CARGO.

LA REPRESENTACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO ES INTRANSFERIBLE.

ARTICULO 13.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO PODRAN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS EN CUALQUIER TIEMPO POR ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE SE EXPRESAN EN ESTE ESTATUTO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, COMO YA SE MENCIONO ANTERIORMENTE, EL COMITÉ EJECUTIVO DURARA EN SU CARGO UN PERIODO SOCIAL DE TRES AÑOS, A EXCEPCION DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO CUYO CARGO SERA VITALICIO, PUDIENDO SER REELECTOS PARCIAL O TOTAL.

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS EN GENERAL.

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

- II.- DIRIGIR EFICAZ Y A SATISFACCION, LA ACCION DEL SINDICATO.
- III.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN SUS ASUNTOS INTERNOS Y EXTERNOS.
- IV.- DESIGNAR POR MAYORIA DE VOTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, A LOS EMPLEADOS AUXILIARES DEL SINDICATO, DETERMINAR LOS SALARIOS QUE DEBA PERCIBIR DE ACUERDO CON EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN.
- V.- AMONESTAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO POR FALTAS QUE NO AMERITAN CONSIGNACION A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
- VI.- ELEGIR POR MAYORIA DE VOTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, A LOS SOCIOS DE NUEVO INGRESO, PREVIA INVESTIGACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE MARQUEN LOS ESTATUTOS.
- VII.- CONSIGNAR A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA AL MIEMBRO O MIEMBROS DEL SINDICATO, CUANDO LA FALTA QUE COMETAN SEA DE TAL GRAVEDAD QUE AMERITE LA INTERVENCION DE DICHA COMISION.
- VIII.- PROPONER ANTE LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O ANTE SUS REPRESENTANTES, A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE TENGAN DERECHO Y CAPACIDAD CONVENIENTE, PARA SER ATENDIDOS CUANDO OCURRAN VACANTES, ASI COMO PARA EMPLEOS DE NUEVA CREACION O DE CARÁCTER TEMPORAL.
- IX.- RENDIR PERIODICAMENTE INFORMES A LAS DELEGACIONES DE LA MARCHA GENERAL DEL SINDICATO.
- X.- CONCURRIR A TODAS LAS ASAMBLEAS QUE CELEBREN.
- XI.- ADMINISTRAR LAS OFICINAS Y PLENOS DEL SINDICATO.
- XII.- TURNAR AL SECRETARIO CORRESPONDIENTE, LOS ASUNTOS DE SU INCUMBENCIA.
- XIII.- PROPORCIONAR SIN EXCUSA NI PRETEXTO, LOS DATOS QUE SOLICITEN LOS ORGANOS FORANEOS Y COMISIONES DEL SINDICATO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PERJUDIQUE LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN.
- XIV.- ELEGIR POR MAYORIA DE VOTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, A LOS DELEGADOS DE CADA DEPARTAMENTO O AREA DE TRABAJO, SINDICATURAS, DELEGADOS DEPORTIVOS Y COMISION DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA.
- XV.- AUTORIZAR POR ACUERDO DE LA MAYORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, A SUS MIEMBROS PARA QUE CONCURRAN A CUALQUIER ACTO OFICIAL O DE CARÁCTER

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

SINDICAL SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGAN A LA LINEA DE CONDUCTA TRAZADA POR ESTE SINDICATO Y CONSIGNAR A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA A LOS FALTISTA, PARA QUE SE INVESTIGUE LAS CAUSAS Y SE APLIQUE LAS SANCIONES QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 15.- PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y CON UNA ANTIGÜEDAD COMO SOCIO DE TRES AÑOS.

II.- SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.

III.- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES.

IV.- SUSTENTAR IDEOLOGIA QUE NO SE OPONGA A LAS TENDENCIAS DE MEJORAMIENTO SOCIAL DE LAS CLASES LABORANTES ORGANIZADAS SINDICALMENTE.

V.- SER MIEMBRO ACTIVO CUANDO MENOS DOS AÑOS DEL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENEZCAN LAS CENTRALES OBRERAS; PRESENTADO PREVIA DOCUMENTACION QUE AVALE E IDENTIFICACION.

VI.- NO HABER SIDO OBJETO DE SANCION DISCIPLINARIA ALGUNA POR RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 16.- EL COMITÉ EJECUTIVO SESIONARA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES SIN QUE ESTO CONSTITUYA EN LIMITE, PUES PODRA CELEBRAR LAS SESIONES QUE ESTIME NECESARIO APARTE DE LAS OBLIGATORIAS. FUNCIONARÁ VALIDAMENTE CON LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN Y ESTAS REUNIONES LLEVARAN EL NOMBRE DE **PLENOS AMPLIADOS**, CUANDO POR NECESIDAD DE LOS ORGANISMO TENGAN QUE ACUDIR COMO LAS DELEGACIONES. LOS ACUERDOS QUE SURJAN DE ESTOS PLENOS SERAN SI SE TOMAN EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO Y UNICAMENTE CUANDO EL CASO LO REQUIERA, SERAN PRESENTADOS A LA PROXIMA ASAMBLEA PARA SU RATIFICACION O RECTIFICACION SI LO AMERITA.

DE LAS MULTAS Y PERMISOS A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

I.-POR CADA SESION DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE NO ASISTAN SUS INTEGRANTES, EL PLENO DESIGNARA LA CANTIDAD DE LA MULTA ECONOMICA QUE DEBERÁ PAGAR EL SOCIO POR SU INASISTENCIA.

III.- TODO MIEMBRO DEL COMITE TENDRÁ DERECHO A DOS PERMISOS ANUALMENTE PARA NO ASISTIR A LAS SESIONES, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA NINGUNA FALTA, CUANDO SEA SOLICITADO ESTE PERMISO.

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO O DE LAS DELEGACIONES, QUE NO CONCURRAN A TRES SESIONES CONSECUTIVAS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, HABIENDO SIDO CITADOS Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE CONSIDERARAN DIMITENTES Y EL COMITÉ TENDRA LA OBLIGACION DE PONER LOS HECHOS DE CONOCIMIENTOS DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE ESTA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DISPENSE LAS FALTAS Y EL COMITÉ EJECUTIVO POR MAYORIA DE VOTOS DESIGNARA A LOS ELEMENTOS ACTIVOS, SOCIOS DEL SINDICATO, PARA QUE SUPLAN LAS SECRETARIAS DEJADAS POR EL TITULAR.

ARTICULO 17.- LA RESOLUCION DEL COMITÉ EJECUTIVO DEBERAN CONSTAR EN ACTAS QUE SE LEVANTEN Y SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS EN LOS PLENOS AMPLIADOS.

ARTICULO 18.- LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL COMITÉ EJECUTIVO, QUE NO EXCEDA DE NOVENTA DÍAS, Y LAS QUE REBASAN ESTE TERMINO SERAN CUBIERTA POR LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO, DE ACUERDO CON ESTE ESTATUTO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, SERAN SUPLIDOS DURANTES LAS FALTAS EN ACTOS O COMISIONES SINDICALES URGENTES, POR LOS SECRETARIOS QUE DESIGNE EL MISMO COMITÉ, POR MAYORIA DE VOTOS.

**** DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ****

ARTICULO 19.- SE LE OTORGA PODER JURÍDICO AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, ENCABEZADOS POR EL **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y SECRETARIO DE TRABAJO Y ESCALAFON**, AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE EN CUANTO SEA NECESARIO, AUN EN AQUELLOS CASOS QUE SE REQUIERE CLAUSULA ESPECIAL, PARA QUE REPRESENTA AL SINDICATO O A LAS DELEGACIONES, EN LO COLECTIVO Y EN LO INDIVIDUAL A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL SINDICATO, FACULTANDOLO PARA QUE HAGAN USO DEL DERECHO DE HUELGA SI COMO CONSECUENCIA DE LA NEGATIVA A LAS SOLICITUDES DE MEJORAMIENTOS EN LAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN A SUS SOCIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO. ESTA PERSONALIDAD JURÍDICA SE EXTIENDE PARA QUE TRATE TODA CLASE DE PROBLEMAS QUE SE DERIVEN DEL DERECHO QUE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS ESTABLECEN A FAVOR DEL TRABAJADOR, ANTE LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL, Y EN LO INDIVIDUAL EN CASO NECESARIO, PARA QUE DEFIENDA A LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, ANTE AUTORIDADES JUDICIALES DE TODO GENERO, HASTA LA DEFINITIVA RESOLUCION EN CADA CASO.

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

EL SINDICATO A TRAVES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTÁ AUTORIZADO PARA ADQUIRIR MUEBLES E INMUEBLES, TRATANDOSE EN EL SIGUIENTE CASO DE BENEFICIO SOCIAL QUE DEBE UTILIZAR SU SERVICIOS EN GENERAL, ESTA ORGANIZACIÓN.

C A P I T U L O III

**** DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ****

ARTÍCULO 20:- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS.

II.- PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASI MISMO DE LOS PLENOS AMPLIADOS DEL COMITÉ EJECUTIVO O DE LOS DELEGADOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS MISMO, DE LA FUNCION ESPECIFICA DETERMINADA POR CADA UNO.

III.- CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DE LA NATURALEZA QUE ESTA SEA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

IV.- CUIDAR DE QUE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO SE DESARROLLE CON EFICACIA Y HONRADEZ, APLICANDO UNA POLÍTICA ECONOMICA Y SOCIAL FAVORABLE A LOS INTERESES DEL SINDICATO.

V.- FIRMAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL SINDICATO, EN UNION DE LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS.

VI.- EXPEDIR Y FIRMAR TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PAGOS QUE DEBAN HACER EFECTIVAS EL SECRETARIO DE FINANZAS, CON LA CONFORMIDAD Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

VII.- FORMULAR EN UNION DE LOS SECRETARIOS CORRESPONDIENTES TODAS LAS REPRESENTACIONES Y RECLAMACIONES DEL SINDICATO.

VIII:- REPRESENTAR AL SINDICATO Y AL COMITÉ EJECUTIVO EN GENERAL, ASI COMO A LOS ORGANOS QUE INTEGRAN, EN LOS TÉRMINOS DE SU ESTATUTO.

IX.- APLICAR EL ESPIRITU DE CONCILIACIÓN EN LOS CONFLICTOS INTERGREMIALES DE QUE TUVIERA CONOCIMIENTO Y QUE AFECTAN AL SINDICATO.

X.- ENTREGAR AL TERMINAR SU CARGO AL SECRETARIO GENERAL ENTRANTE CON RIGUROSO INVENTARIO, LAS PROPIEDADES, EQUIPOS Y DOCUMENTACION DEL SINDICATO.

XI.- FIRMAR EN UNION DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PREVISION SOCIAL, LOS CHEQUES, LIBRAMIENTOS Y DEMAS.

XII.- RESOLVER, PREVIA DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, POR EL COMITÉ EJECUTIVO, EN PLENO AMPLIADO, TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, CUANDO LA URGENCIA DE ELLOS ASI LO AMERITE, A RESERVA DE LA DETERMINACION DEFINITIVA QUE TOME LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 21:- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS.

II.- PRESIDIR EN COORDINACION DEL **SECRETARIO GENERAL LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**, ASI MISMO DE LOS PLENOS AMPLIADOS DEL COMITÉ EJECUTIVO O DE LOS DELEGADOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS MISMO, DE LA FUNCION ESPECIFICA DETERMINADA POR CADA UNO.

III.- CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DE LA NATURALEZA QUE ESTA SEA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

IV.- CUIDAR DE QUE LA FUNCION ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO SE DESARROLLE CON EFICACIA Y HONRADEZ, APLICANDO UNA POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL FAVORABLE A LOS INTERESES DEL SINDICATO.

V.- FORMULAR EN UNION CON EL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS SECRETARIOS CORRESPONDIENTES TODAS LAS REPRESENTACIONES Y RECLAMACIONES DEL SINDICATO.

VI.- REPRESENTAR AL SINDICATO Y AL COMITÉ EJECUTIVO EN GENERAL, ASI COMO LOS ORGANOS QUE INTEGRAN, EN LOS TERMINOS DE SU ESTATUTO.

VII.- APLICAR EL ESPIRITU DE CONCILIACION EN LOS CONFLICTOS INTERGREMIALES DE QUE TUVIERA CONOCIMIENTO Y QUE AFECTAN AL SINDICATO.

VIII:- RESOLVER, PREVIA DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, EN COORDINACION CON EL COMITÉ EJECUTIVO, EN PLENO AMPLIADO, TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO, CUANDO LA URGENCIA DE ELLOS ASI LO AMERITE, A RESERVBA DE LA DETERMINACION DEFINITIVCA QUE TOME LSA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 22:- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y ESCALAFON:

I.- SE ENCARGARÁ DE TRATAR LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TITULARES O JEFES DE DEPARTAMENTOS U OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, Y LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, CUANDO SE ORIGINEN CONFLICTOS CON MOTIVO DE TRABAJO QUE DESARROLLAN, ENTRE LOS PRIMEROS Y LOS SEGUNDOS, O BIEN SOLO ENTRE LOS ÚLTIMOS. OBSERVANDO LA TENDENCIA FIEL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS O EL DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, QUE RIGE ENTRE **''EL AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJADOR''** Y DEMAS LEYES SUPLETORIAS.

CUANDO LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACION, NO FUEREN SOLUCIONADOS SATISFACTORIAMENTE POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO O DE LOS ORGANOS QUE LO INTEGRAN POR MEDIO DE SU GESTION CONCILIATORIA, ÉSTE PROCEDERÁ A FAVOR DE LOS QUEJOSOS SU RESPECTIVA DEMANDA Y PRESENTARÁ ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

II.- SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS MIENTRAS LA ASAMBLEA NO HAGA LA DESIGNACION DEL SUSTITUTO.

III.- FIRMAR CON EL SECRETARIO GENERAL, TODA CORRESPONDENCIA QUE SE RELACIONES CON SU CARTERA.

IV:- LLEVARÁ EN TODO MOMENTO SU TRABAJO COORDINADO CON EL SECRETARIO GENERAL.

V.- ASISTIRÁ PUNTUALMENTE A TODAS LAS ASAMBLEAS, PLENOS AMPLIADOS O JUNTAS ECONÓMICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

VI.- AL SUSCITARSE UNA VACANTE EN ALGUN DEPARTAMENTO DEBERÁ INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO CON VISTA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES, LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO AL PUESTO VACANTES, PARA CUYO CASO ADJUNTARA LAS CONSTANCIAS NECESARIAS QUE HAGAN ACREEDOR AL PUESTO A LOS TRABAJADORES CITADOS.

VII.- FIJAR EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DEL SINDICATO, UNA LISTA DE LOS PUESTOS VACANTES O DE NUEVA CREACION EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTO Y OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE CIRCULAR INMEDIATAMENTE PARA LOS TRABAJADORES CON DERECHO FORMULEN SUS RESPECTIVAS SOLICITUDES ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CON COPIA AL PROPIO SINDICATO.

VIII.- EN TODOS LOS CASOS DEBE SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGIMEN DE DISCIPLINA, QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO Y DE NINGUNA MANERA POR FAVORECER A DETERMINADA PERSONA VIOLANDO EL ESCALAFÓN QUE EN FORMA CRONOLÓGICA DEBERÁ LLEVAR, EN CASO CONTRARIO, SE HARA ACREEDOR EN PRIMER TÉRMINO A UNA AMONESTACION Y EN SEGUNDO, A LA CONSIGNACION QUE HARA EL SECRETARIO GENERAL, DE LOS HECHOS ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, SI ESTE REINCIDE, A EFECTO DE QUE LA ASAMBLEA PROXIMA CONOZCA LA IRREGULARIDAD ACORDANDO LA SANCIÓN QUE DEBA APLICARSE A ESTE SECRETARIO.

ARTÍCULO 23:- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

I.- EXPEDIR EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL LAS CREDENCIALES, NOMBRAMIENTO Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EL SINDICATO EXTIENDA PARA ACREDITAR A SUS AGREMIADOS.

II:- DAR AMPLIA Y OPORTUNA PUBLICIDAD A LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, ANTE LOS ORGANOS QUE LO INTEGRAN.

III:- ORGANIZAR DEBIDAMENTE LAS ESTADISTICAS GENERALES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN AL SINDICATO Y SUS ORGANOS RESPECTIVOS, FORMULANDO Y ESTUDIANDO SUS GESTIONES Y PROYECTOS, TENDIENTES A UNA MEJOR ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL MISMO.

IV:- LLEVAR Y MANTENER AL CORRIENTE EL ARCHIVO Y CONTROL DEL PERSONAL DE LA AGRUPACION.

V:- PROVEER A LOS MIEMBROS REPRESENTANTES O COMISIONADOS DE PAPELERIA Y ÚTILES NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TRABAJOS.

VI:- DESPERTAR ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, POR MEDIO DE UNA PROPAGANDA ACTIVA, EL SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD NECESARIA PARA HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS COMO TRABAJADORES.

VII:- ASUMIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LA DIRECCIÓN DEL ÓRGANO PERIODISTICO QUE ESTABLEZCA EL SINDICATO,

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

PROCURANDO EL PROGRESO DEL MISMO, TANTO EN SU CONTENIDO COMO EN SU CIRCULACIÓN, APEGÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LA IDEOLOGÍA GENUINAMENTE REVOLUCIONARIA.

ARTICULO 24:- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PREVISION SOCIAL:

I:- MANEJAR LOS FONDOS SINDICALES ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE ESE MANEJO. LOS FONDOS SE DEPOSITARAN EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA LOCALIDAD A NOMBRE DEL SINDICATO, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO GENERAL, SIENDO SOLO ESOS FUNCIONARIOS LOS AUTORIZADOS PARA DISPONER DE CUALQUIER CANTIDAD MANCOMUNADAMENTE, TRATÁNDOSE DE PAGOS Y OTROS CONCEPTOS.

II:- RENDIRÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERALES CUENTA TRIMENSUAL DETALLADA DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS SINDICALES, SIENDO EN TODO CASO AUTORIZADA LA DOCUMENTACION, POR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISION DE HACIENDA.

III:- DARÁ FACILIDADES Y DE NINGUNA MANERA EVADIRÁ LA OBLIGACIÓN QUE TIENE, PARA QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, LLEVE A CABO CORTES DE CAJA Y VERIFIQUE REVISION EN TODOS LOS DOCUMENTOS CONTABLES, A EFECTO DE QUE LA MISMA JUNTA CUMPLA CON SU COMETIDO.

IV:- SECRETARIO GENERAL, PODRÁ EFECTUAR PAGOS O GASTOS DE URGENCIA QUE TENGAN QUE HACERSE, DEBIENDO PARA ELLO RECABAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTE O LA APROBACIÓN Y AUTORIZACION, PREVIA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA RAMA QUE PROVENGA Y POSTERIORMENTE RECABAR LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL.

V:- ENTREGARLE AL SUSTITUTO, CUANDO SEA EL CASO, TODOS LOS VALORES Y DOCUMENTACION A SU CARGO MEDIANTE UN ACTA O INVENTARIO QUE AL EFECTO SE LEVANTE PARA CONSTANCIA.

VI.- SE ABSTENDRÁ DE HACER ENTREGAS DE FONDOS INJUSTIFICABLES; Y EL MAL MANEJO DE LOS FONDOS POR ESTE CONCEPTO SERA BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 25:- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

I:- ESTUDIAR, TRAMITAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LAS SOLICITUDES O PROMOCIONES SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DE BASE MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- ATENDER TODOS LOS PROBLEMAS QUE LE PRESENTEN LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO.

III.- INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DE LOS ASUNTOS QUE TIENE EN TRAMITE Y SOLICITARLE QUE LE SUSTITUYA PARA SOLUCIONARLOS.

ARTÍCULO 26: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL:

I.- ENCARGARSE DEL CONTROL DE LOS SOCIOS ENFERMOS Y RENDIR INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO DE SALUD QUE GUARDAN, AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, PARA QUE CONJUNTAMENTE LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LA PROXIMA ASAMBLEA GENERAL QUE CELEBRE EL SINDICATO.

II.- ATENDER DE INMEDIATO A ESTOS PACIENTES PONIENDO EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU TRANQUILIDAD ECONOMICA

III.- GESTIONAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, EN FORMA ADMINISTRATIVA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, EL PAGO DE INDEMINIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES O A SUS FAMILIARES, FIRMANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LAS CANTIDADES RECIBIDAS Y OBLIGADAMENTE ENTREGAR A LA PERSONA O PERSONAS INTERESADAS.

IV.- INSISTIR EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, O PROCURAR QUE SE ATIENDA A ÉSTOS EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES, Y PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO, A FAVOR DE LOS TRABAJADORES. GESTIONAR A SI MISMO, EL PAGO OPORTUNO DE LOS DEUDOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS, SEÑALADOS COMO BENEFICIARIOS.

V.- EXIGIR LA APLICACIÓN DE UNA VERDADERA PENSIÓN Y APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS EFICIENTES, CON ESPECIALIDAD EN CASO DE URGENCIAS, EN ANTECEDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDAD REPENTINA Y EN TODOS AQUELLOS QUE LOS TRABAJADORES ESTAN EXPUESTOS A SUFRIR EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO O ENFERMEDADES, ASI COMO ACCIDENTES DE TRABAJO, EXIGIENDO QUE EN CADA DEPARTAMENTO SE ESTABLEZCA UN BOTIQUIN QUE LLENE LAS NECESIDADES QUE SE REQUIERE EN ESTOS CASOS.

VI.- PROCURAR QUE LAS LICENCIAS CONCEDIDAS AL PERSONAL EN CASO DE ENFERMEDADES, ESTEN DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA MISMA, SIN OBLIGAR AL AFECTADO A PRESENTARSE A SUS LABORES EN ESTADO DE CONVALECENCIA, CON PERJUICIO DEL PACIENTE O DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO SI LA ENFERMEDAD ES DE CARÁCTER CONTAGIOSA.

VII.- DE ACUERDO CON LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DE LOS MÉDICOS OFICIALES, SE PONDRÁ AL TANTO DE LOS CASOS DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DEBIENDO RENDIR INFORME AL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE COMETAN.

VIII.- FOMENTAR ANTE LOS AGREMIADOS LA CREACION DE COOPERATIVAS DE CONSUMO Y CAJAS DE AHORRO.

ARTÍCULO 27.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCION POLITICA:-

I.- CONOCER DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS ELECTORALES QUE SE PRESENTEN Y RESOLVERLOS DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL.

II.- DEFENDER LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS TRABAJADORES PUGNANDO POR UNIFICARLOS.

III.- TRABAJAR EN FORMA SISTEMATICA A FAVOR DE LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO AL PARTIDO POLÍTICO QUE PERTENECE EL SINDICATO.

IV.- DEMANDAR DE LOS TRABAJADORES UNA MILITANCIA ACTIVA EN EL PARTIDO Y EN LA POLITICA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.

V:- DEMANDAR DEL PARTIDO AL QUE PERTENECE EL SINDICATO, EL CUMPLIMIENTO DE SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCION, ESTATUTOS Y SOLICITARLES SU SOLIDARIDAD PARA LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL SINDICATO.

VI.- CONVOCAR Y PRESIDIR EN SU CASO LAS ASAMBLEAS POLÍTICAS DEL PROPIO SINDICATO.

VII.- AUXILIAR A LOS DEMAS SECRETARIOS EN SU CARTERA CUANDO LO NECESITEN.

ARTICULO 28.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACION Y DEPORTE

I.- PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE ACADEMIAS DONDE SE IMPARTA LA ENSEÑANZA DE ESPECIALIDADES APLICABLES A LOS RAMOS EN QUE LABOREN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE TAL MANERA QUE SUS SERVICIOS PUEDAN SER APROVECHABLES VENTAJOSAMENTE Y SE ENCUENTREN EN APTITUD DE OCUPAR LAS VACANTES QUE CONCURRAN EN SUS RESPECTIVAS OFICINAS O TALLERES.

II.- PARA QUE ADQUIERAN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONOCIMIENTOS **''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''**

GENERALES APROVECHABLES EN CUALQUIER ACTIVIDAD, PROCURANDO CUBRIR ESTA FUNCION POR MEDIO DE LA COLABORACION QUE PRESTEN LOS SOCIOS DE ESTE ORGANISMO Y QUE TENGAN LA POSIBILIDAD DE IMPARTIR LA ENSEÑANZA RESPECTIVAS.

III.- PORQUE EL AYUNTAMIENTO FOMENTARÁ LA CREACION Y SOSTENIMIENTO DE ACADEMIAS DONDE LOS SOCIOS DEL SINDICATO SE PREPAREN CONVENIENTEMENTE PARA EL DESARROLLO DE LABORES PRACTICAS Y TECNICAS.

IV.- PORQUE SE INSTITUYA UNA BIBLIOTECA Y SALAS DE LECTURA AL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN PROVISTA DE OBRAS Y REVISTAS SOCIALES, A EFECTO DE QUE SEA UN MEDIO DE RECIBIR ORIENTACION SINDICAL.

V.- SERA EL ENCARGADO DE SOLICITAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, ASI MISMO VIGILAR QUE ÉSTAS SERÁN OTORGADAS A NIÑOS QUE TENGAN BUENA CALIFICACION MINIMA DE 8.5 Y QUE EN REALIDAD LA NECESITEN.

VI.- FOMENTAR EL DEPORTE EN TODAS SUS RAMAS Y NIVELES PROMOVIENDO LO NECESARIO PARA QUE LOS TRABAJADORES Y FAMILIARES LO PRACTIQUE EN BENEFICIO DE SU SALUD Y ESTADO FISICO.

VII.- ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS ASUNTOS DEL SINDICATO EN RELACION A SU SECRETARIA.

ARTÍCULO 29 :- SON OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL:

I.- PROMOVER UNA LABOR AMPLIA E ILIMITADA CON TENDENCIA A PERSUADIR A LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL SINDICATO, DE LA NECESIDAD DE SU COLABORACION EN LA LUCHA SOCIAL EMPRENDIDA POR LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO HACIENDOLES COMPRENDER A BASE DE CONVENCIMIENTO Y POR LOS MEDIOS DE SU ALCANCE, LA PARTICIPACION QUE EN ESA LUCHA DEBEN TOMAR, RECONOCIENDO CONSECUENTEMENTE A SUS DERECHOS SINDICALES.

II.- CELEBRAR REUNIONES CON EL SECTOR FEMENIL DEL MISMO Y ORIENTARLAS SOBRE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA FORMACION DEL SINDICATO, SUS LUCHAS, SUS PRINCIPIOS Y COMO BASE OBTENER EL BENEFICIO GENERAL EN MATERIA ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL, A NIVEL MUNICIPAL Y ESTATAL. A ESTA CLASE DE REUNIONES JUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO, SE LE SEÑALARA FECHA Y HORA, EN LA QUE DEBERA SER ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN O EN SU CASO POR LA DE ACCION SOCIAL.

III.- LA FUNCION DE ESTA SECRETARIA ES AMPLIA Y POR SU NATURALEZA SU FUNCION LA EXTENDERA ANTE EL SECTOR

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

FEMENIL QUE INTEGRAN LAS DELEGACIONES, TENIENDO LA MISMA OBLIGACION DE DIFUNDIR EN REUNIONES SIMILARES A LAS QUE SE VERIFIQUE EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS SINDICATURAS A EFECTO DE LLEVAR UN CONTROL SÓLIDO SOBRE LA ORIENTACION QUE DEBE TENER SU SECTOR QUE FORMA PARTE DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 30:- SON OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS:

I.- LLEVAR UN LIBRO DE ACTAS EN EL QUE DEBERAN QUEDAR ASENTADOS LOS ACUERDOS QUE TOMEN TANTO EL COMITÉ EJECUTIVO EN PLENOS AMPLIADOS, COMO LAS ASAMBLEAS DE LA INDOLE QUE ESTAS SEAN, ESCRIBIENDOLAS CON SU VERSION COMPLETA CON PUÑO Y LETRA Y AUTORIZANDOLAS CON SU FIRMA, EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL.

II.- DAR LECTURA EN CADA ASAMBLEA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACION O MODIFICACION EN SU CASO.

III.- LLEVAR UN LIBRO DE ACUERDOS EN EL QUE HABRA DE ASENTAR Y FIRMAR DE SU PUÑO Y LETRA, AQUELLOS QUE SE TOMEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LOS QUE PREVENGAN DEL COMITÉ EJECUTIVO.

IV.- REPORTAR A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN TODOS LOS CASOS NO JUSTIFICADO DE FALTA DE ASISTENCIAS O DE PUNTUALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO A SUS ASAMBLEAS.

V.- FIRMAR EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL EN TODOS LOS CASO EN QUE SEA NECESARIO, HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS AGREMIADOS O DE TERCERAS PERSONAS ACUERDOS U OTRAS PARTES CUALESQUIERA DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS, A FIN DE CERTIFICAR QUE LO QUE SE PRODUCE ES COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES.

ARTÍCULO 31:- SON OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EVENTOS ESPECIALES:

I.- PROMOVER, ORGANIZAR, DIFUNDIR, ADMINISTRAR TODO EVENTO SOCIAL, CULTURAL, QUE SE LLEVE A CABO EN EL EDIFICIO SINDICAL.

II.- SER RESPONSABLE DEL MOBILIARIO PROPIEDAD DEL SINDICATO DESTINADO A LOS EVENTOS ESPECIALES.

III.- CONTAR CON INVENTARIO ACTUALIZADO DEL MOBILIARIO DESTINADO A LOS EVENTOS.

IV.- PUGNAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL EDIFICIO SOCIAL.

V.- LLEVAR EL CONTROL DE COMPRAS Y CONSUMOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA LOS EVENTOS QUE SE EFECTUEN EN EL EDIFICIO SINDICAL.

VI.- FIRMAR EN UNION CON EL SECRETARIO GENERAL LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO PARA QUE SE LLEVEN A CABO EVENTOS EN EL EDIFICIO SINDICAL.

VII.- TRAMITAR LOS PERMISOS ANTE LA AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA TODO EVENTO QUE SE LLEVE A CABO EN EL EDIFICIO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA.

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA:

ARTICULO 32:- EN CASO DE ACUSACIONES, CONTRA MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, LAS SANCIONES SERAN PROPUESTAS POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EN UNA ASAMBLEA GENERAL, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA.

ARTICULO 33:- LAS ACUSACIONES CONTRA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, NO SUSPENDEN A ESTOS EN SUS CARGOS, MIENTRAS NO SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA.

ARTICULO 34:- LOS DICTAMENES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PODRAN SER EXPUESTOS ANTE LA INMEDIATA ASAMBLEA GENERAL QUE SE EFECTUE, LA PETICION RELATIVA DEBERA DIRIGIRSE AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, PROPORCIONANDO INCLUSIVE EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE EL INTERESADO HAYA DESIGNADO PARA QUE LLEVEN SU DEFENSA ANTE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL QUE DEBA CONOCER SU CASO. EL COMITÉ EJECUTIVO NOTIFICARA A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEL RECURSO DE APELACION Y A LOS ACUSADORES PARA QUE ESTOS EXPONGAN ANTE LA PROPIA ASAMBLEA LOS MOTIVOS EN QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS QUE EXPUESTOS Y RECTIFIQUEN LOS MISMOS.

ARTICULO 35:- LA APELACION DE QUE TRATA EL ARTÍCULO PROCEDENTE, DEBERA FORMULARSE DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCION DEL ACUSADO, VENCIDO ESTE LAPSO SIN QUE SE HAYA EJERCIDO ESE DERECHO, SE CONSIDERARA ACEPTADA LA SANCION, LA QUE SE APLICARA DESDE LUEGO.

ARTICULO 36:- LAS RESOLUCIONES QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE SANCIONES TOME LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, SOLO PODRAN SER REVOCADAS POR EL VOTO DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO, EN ASAMBLEA GENERAL, DE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACION, LA

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

SANCION IMPUESTA NO DEBERA APLICARSE MIENTRAS NO RESUELVA LA ASAMBLEA CITADA.

ARTICULO 37:- LAS ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DEBERAN FORMULARSE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO, Y SERAN RESUELTAS POR UNA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 38:- SI EL COMITÉ EJECUTIVO ENCONTRARE FUNDADOS LOS CARGOS QUE SE IMPUTA A ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, Y EN SU CONCEPTO DICHS CARGOS AMERITEN LA SUSPENSION PROVISIONAL DE EL O DE LOS ACUSADOS, PODRÁ DICTAR ESA SUSPENSION MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL RESUELVA EL CASO, DESIGNANDO SUSTITUTOS PROVISIONALMENTE.

ARTICULO 39:- LA REVOCACION DE UN FALLO NOTORIAMENTE TENDENCIOSO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, IMPLICARÁ EL DESCONOCIMIENTO AUTOMATICO DE LOS MIEMBROS DE ÉSTA, QUE HUBIERE VOTADO TAL FALLO, Y LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARÁ NUEVAS PERSONAS QUE LOS SUSTITUYAN, PARA QUE TERMINEN EL PERIODO.

ARTICULO 40:- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA TENDRÁ EN CASO DE ACUSACIONES, UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 30 (TREINTA) DIAS PARA INSTRUIR EL PROCESO RESPECTIVO Y DETERMINAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ESTE PLAZO SE CONCEDE AL COMITÉ EJECUTIVO, EN CASO DE ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 41.- LA INSTRUCCIÓN DE LOS JUICIOS ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DEBERÁ SER POR ESCRITO, TENIENDO EL DERECHO LAS PARTES DE DESIGNAR ASESORES O APODERADOS LEGALES PARA QUE LOS REPRESENTEN, NO PODRAN SER ASESORES NI APODERADOS, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, NI DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y HACIENDA.

ARTICULO 42:- TODOS LOS FALLOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EN CONTRA DE LOS ACUSADOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTEN DEBERÁN SER NOTIFICADOS PARA QUE LOS INTERESADOS FIRMEN DE ENTERADOS, Y HAGAN, SI ASI LO ESTIMAN PRUDENTE, USO DEL DERECHO DE REVISIÓN, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 43:- LOS DEFENSORES QUE DESIGNEN LOS ACUSADOS DEBEN DE SER MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO Y DEBERAN VELAR CON TODO EMPEÑO POR LOS DERECHOS DE SU DEFENSA Y HACER EN SU FAVOR DE ÉSTE, LOS RECURSOS QUE PUDIEREN FAVORECER AL ACUSADO PERO SIN OBRAR DE MALA FE, TRATANDO DE RETARDAR O INTERRUMPIR LAS INVESTIGACIONES QUE CON ESTE MOTIVO PRACTIQUE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA QUE EL INTERES FUNDAMENTAL DE

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

SINDICATO, ES EL QUE SE HAGA JUSTICIA POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES DE CUALQUIERA DE SUS GRUPOS O MIEMBROS QUE LO INTEGRAN.

ARTICULO 44: - PARA QUE PUEDA SURTIR EFECTO LA EJECUCION DECRETADA EN CONTRA DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO, ES INDISPENSABLE QUE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DICTAMINE EN FORMA CLARA Y DEBIDAMENTE FUNDADA EL MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA SANCIÓN Y QUE EL DICTAMEN SEA APROBADO POR EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL SINDICATO.

ARTICULO 45: - LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ INTEGRADA POR TRES MIEMBROS DEL SINDICATO, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, OBSERVANDOSE LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 46: - EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO EN NINGUN CASO APLICARÁ SU INFLUENCIA SOBRE ESTA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PUES UNICAMENTE ES LA ASAMBLEA GENERAL LA QUE CONOCERÁ Y RESOLVERÁ LOS ASUNTOS QUE SE LE PRESENTEN PARA SU DISCUSION.

ARTÍCULO 47: - **SON OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HACIENDA: -**

I.- VIGILAR UTILIZANDO LOS MEDIOS DE MAYOR EFICACIA DENTRO DE LA ARMONIA QUE SU CARÁCTER DE FISCALIZADORA LE PERMITA GUARDAR CON EL COMITÉ EJECUTIVO, LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES, EVITANDO CUALQUIER FUGA DE ÉSTOS Y EROGACIONES INNECESARIAS.

II:- REVISAR LOS CORTES DE CAJA QUE HABRA DE RENDIR EL SECRETARIO DE FINANZAS CADA MES.

III.- EXIGIR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE ADQUIERE EL SINDICATO Y LAS DE LA MISMA ESPECIE QUE CON LA PROPIA AGRUPACION CONTRAIGA OTRAS SIMILARES O EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

IV:- LLEVAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES REFERENTES A DUDOSOS O MALOS MANEJOS DE FONDOS LLEVADOS A LA PRÁCTICA POR EL O LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, QUE TENGAN A SU CARGO DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DEL MISMO.

TALES CASOS SERA LA ASAMBLEA GENERAL LA QUE RESUELVASIN QUE PARA ELLO TENGA QUE INTERVENIR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, SALVO QUE DICHA ASAMBLEA, EN VISTA DE LOS CARGOS QUE LOS ACUSADORES PRESENTEN, ESTIME NECESARIO QUE LA CAUSA SE INSTRUYA Y SE SIGAN CONCLUSIONES DE LA CITADA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

V: - LAS DEMAS QUE
LES CONCEDA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LAS ASAMBLEAS
GENERALES.

**ARTÍCULO 48: - LAS FACULTADES DE LA COMISION DE
HACIENDA: -**

I.- PEDIR Y OBTENER DEL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE FINANZAS U OTRAS QUE INTERVENGAN EN EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES, ASI COMO COMISIONES PERMANENTES O ACCIDENTALES, LA EXHIBICION DE LOS COMPROBANTES DE LAS EROGACIONES LLEVADAS A CABO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS EN QUE EXISTEN CANTIDADES DE INGRESOS GENERALES.

II.- SUSPENDER, PREVIO ESTUDIO MINUCIOSO DEBIDAMENTE DOCUMENTADO EN CADA CASO, LAS EROGACIONES AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO GENERAL, CUANDO LAS CONSIDERES INJUSTIFICADAS, DEBIENDO INFORMAR DE FORMA URGENTE DE LO SUCEDIDO, A LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE CELEBRE PARA QUE ÉSTA RESUELVA EN DEFINITIVA LO CONDUCENTE, BAJO SU RESPONSABILIDAD.

III.- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SIN MEDIACION DEL COMITÉ EJECUTIVO, CUANDO LA COMISION DE HACIENDA TENGA CONOCIMIENTO PLENO DE LA EXISTENCIA DE FRAUDE QUE LLEVEN EL CAO ECONOMICO AL SINDICATO.

IV.- LAS DEMAS QUE LES CONCEDA LA LEY, LOS ESTATUTOS O LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 49: - DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPITULO LA COMISION DE HACIENDA, USARÁ DE SUS FACULTADES Y CUMPLIRÁ SUS OBLIGACIONES SIN QUE PARA ELLO SE CONSTITUYA EN UN OBSTACULO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, EL CUAL TENDRÁ LIBERTAD PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES, UNICAMENTE CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO, APLICANDO UN CRITERIO DE ESTRICTA ECONOMIA Y HONRADEZ QUE PERMITA AL MANTENIMIENTO DE UN FONDO APLICABLE EN UN MOMENTO DADO, A GASTOS DE URGENCIA IMPREVISTO Y NECESARIO.

**ARTÍCULO 50: - OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS
DEPORTIVOS:**

I.- TRABAJARON EN UNION CON EL SECRETARIO DE EDUCACION Y DEPORTE, EN LA DIFUSION DE LA RAMA DEPORTIVA QUE LE CORRESPONDA REPRESENTAR.

II:- ASISTIR A LAS REUNIONES QUE SE EFECTUEN CON LOS DIRECTIVOS DE LA LIGA DEPORTIVA QUE REPRESENTAN.

III:- GESTIONAR LOS UNIFORMES DEPORTIVOS, PAGO DE FIANZA E INSCRIPCION DEL EQUIPO QUE REPRESENTA, EN COORDINACION CON EL SECRETARIO DE EDUCACION Y DEPORTIVO ANTE LA SECRETARIA GENERAL.

IV:- HACER LA SELECCIÓN DE JUGADORES DEL EQUIPO DEPORTIVO QUE LE CORRESPONDA.

V:- PROMOVER EL COMPAÑERISMO, LA DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE SU EQUIPO DEPORTIVO.

ARTÍCULO 51:- OBLIGACIONES DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA:

I:- TRABAJAR EN COORDINACION CON EL COMITÉ EJECUTIVO EN LA DIFUSION DE LOS EVENTUALES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS, LABORALES Y POLITICOS, DONDE EL SINDICATO TENGA PARTICIPACION, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTEN AL ALCANCE.

C A P I T U L O IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 52:- EL SINDICATO, LAS DELEGACIONES DEL MISMO, SE REGIRAN POR ASAMBLEAS GENERALES CUYAS RESOLUCIONES SERAN EJECUTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO A QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTO ESTATUTO Y CON ESTRICTO APEGO A LOS MANDATOS DE LAS LEYES DE QUE ESTE SINDICATO DEPENDA.

LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL SINDICATO Y SUS DEMAS ORGANOS EN FUNCION Y SUS ACUERDOS OBLIGARÁN A TODOS LOS MIEMBROS PRESENTES O AUSENTES, SIEMPRE QUE ESTOS HAYAN SIDO TOMADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 53:- LAS ASAMBLEAS GENERALES (ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS) SERAN CONVOCADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, SE CONSTITUIRÁ Y FUNCIONARÁ CON LA ASISTENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 54:- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.

ARTICULO 55:- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SERAN FECHADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, DICHA FECHA NO COINCIDIRA CON LA ORDINARIA.

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

ARTICULO 56:- EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, Y A FALTA DE ESTE, EL MIEMBRO DEL PROPIO ORGANISMO QUE SIGA SEGÚN EL ORDEN DE SUS DESIGNACIONES, ASUMIRÁ PROVISIONALMENTE LA PRESIDENCIA DE DEBATE; PASARÁ LISTA DE ASISTENCIA Y SI CONCURRIERE EL NÚMERO SUFICIENTE PARA QUE SE EFECTUE LA ASAMBLEA, PEDIRÁ A LOS REUNIDOS QUE ELIJAN POR MAYORIA DE VOTOS UN PRESIDENTE DE DEBATES CON CARÁCTER DEFINITIVO. EL PRESIDENTE DESIGNADO TOMARÁ POSESIÓN DEL PUESTO, DECLARANDO QUORUM LEGAL, INICIANDO LA SESION Y DANDO A CONOCER LA ORDEN DEL DIA, PARA QUE SEA APROBADA Y/O MODIFICADA POR LA ASAMBLEA EN SU CASO.

ARTICULO 57:- LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEBERAN SER TRATADOS COMO SE CONSIGNE.

ARTICULO 58:- CUANDO LA ASAMBLEA NO PUEDE EFECTUARSE POR FALTA DE QUORUM LEGAL, EL COMITÉ EJECUTIVO QUE CORRESPONDA, EXPEDIRÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y EN CASO DE QUE TAMPOCO HAYA QUORUM LEGAL, SE EXPEDIRA UNA TERCERA Y ÚLTIMA CONVOCATORIA Y LA ASAMBLEA PODRÁ CELEBRARSE VALIDAMENTE CON LOS QUE ASISTAN.

ARTÍCULO 59:- DE LAS MULTAS Y PERMISOS A LAS ASAMBLEAS:

I.- POR CADA ASAMBLEA GENERAL QUE NO ASISTAN LOS MIEMBROS, LA ASAMBLEA DESIGNARA LA CANTIDAD DE LA MULTA ECONOMICA QUE DEBERA PAGAR EL SOCIO POR SU INASISTENCIA.

II.- EL SOCIO QUE ACUMULE TRES FALTAS AL AÑO, EL COMITÉ EJECUTIVO TENDRÁ PODER AMPLIO PARA EXPULSAR A TODO AQUEL SOCIO QUE DESACATE ESTE ARTICULO.

III.- TODO SOCIO TENDRA DERECHO A DOS PERMISOS ANUALMENTE PARA NO ASISTIR A LAS ASAMBLEAS, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA NINGUNA FALTA, CUANDO SEA SOLICITADO ESTE PERMISO.

IV.- SOLO SE LES OTORGARA PERMISO PARA NO ASISTIR A LA ASAMBLEA A TODO EL SOCIO QUE DISFRUTE DE SUS VACACIONES FUERA DE LA CIUDAD DE ESCUINAPA SINALOA.

V.- ES OBLIGACION DE CADA TRABAJADOR MIEMBRO DE ESTE SINDICATO ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, POR LA CUAL CUANDO UN SOCIO DISFRUTE DE SUS VACACIONES EN ESTA CIUDAD TIENE LA OBLIGACION DE ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES.

VI.- NO SE ACEPTARAN SOLICITUD DE PERMISOS POR ASUNTOS PERSONALES. POR LA CUAL SOLO SE OTORGARÁ PERMISO PARA QUIENES DEMUESTREN MEDICAMENTE O QUIENES ESTUDIEN PARA SU SUPERACION PERSONAL.

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

''DE LAS ELECCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LAS DELEGACIONES''

ARTICULO 60:- EL PERSONAL QUE DEBA INTEGRAR EL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE HONOR Y JUSTICIA, Y LA DE HACIENDA SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENEN LAS LEYES Y ESTE ESTATUTO. LOS DELEGADOS DE CADA DEPARTAMENTO O DEL AREA DE TRABAJO, DELEGADOS DEPORTIVOS Y COMISION DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA SERÁ ELEGIDO COMO LO MARCA EL ARTICULO 14 FRACCION XIV DE ESTE ESTATUTO.

LAS CONVOCATORIAS DEBERAN SER EXPEDIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO QUE CORRESPONDA, CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION CUANDO MENOS Y EN ESOS ACTOS SE OBSERVARAN LAS NORMAS SIGUIENTES:

PREVIA A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO, EL DE TURNO DEBERÁ DE CONVOCAR A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA ESTABLECER LAS BASES NO PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

I.- EL PERIODO DE VIGENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS COMISIONES: DE HONOR Y JUSTICIA Y HACIENDA; LOS DELEGADOS SERA DE TRES AÑOS, QUE INICIARA EL DIA PRIMERO DE ENERO, MISMO QUE DÁ INICIO EL NUEVO PERIODO DE CADA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y CONCLUIRÁ SU PERIODO EL DIA 31 DE DICIEMBRE A LA PAR DE FINAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

LA SECRETARIA GENERAL ADJUNTA SOLO LA PODRA OCUPAR EL O LOS SOCIOS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DEL SECRETARIO GENERAL Y SERA ELEGIDO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES EN LA ASAMBLEA, **NOMBRAMIENTO QUE OTORGARA LAS AGRUPACION POR LOS LOGROS OBTENIDOS Y COMO RECONOCIMIENTO A SU GESTION EN SU PERIODO**, CARGO QUE SERA INDEFINIDO AUN SIENDO TRABAJADOR JUBILADO O PENSIONADO.

II.- LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES SERAN POR SECRETARIAS O POR PLANILLAS, SEGÚN COMO LA ASAMBLEA AUTORICE.

III.- SE DESIGNARÁ UNA MESA ELECTORAL QUE ESTARÁ COMPUESTA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN SUB-

SECRETARIO, QUIENES DICTAMINARÁN A LOS CANDIDATOS O PLANILLAS TRIUNFANTES.

IV.- LOS SOCIOS CANDIDATOS A CUALQUIER SECRETARIA DEBERÁ ABSTENERSE DE INSULTAR, DIFAMAR, VIOLENTAR Y FALTAR AL RESPETO A OTRO COMPAÑERO CANDIDATO. DE NO ATENDER LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SERA DESCALIFICADO (PREVIA COMPROBACION) DE SUS ASPIRACIONES A SER ELEGIDO.

V.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO U OTROS FUNCIONARIOS ELECTOS QUE NO ESTUVIEREN PRESENTES EN LA ASAMBLEA, POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, PROTESTARÁ POSTERIORMENTE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO, QUE FUNCIONE Y UNA ASAMBLEA GENERAL.

VI.- LA PROTESTA SE OTORGARA COMO SIGUE:

---- EL SECRETARIO GENERAL SALIENTE: **''PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA Y DESEMPEÑAR LEALMENTE EL CARGO QUE SE LES HA CONFERIDO VELANDO EN TODO TIEMPO PORQUE SE MANTENGA LA UNIDAD Y PRESTIGIO DEL SINDICATO''**.

---- LOS ELECTOS CONTESTARAN, LEVANTANDO SU MANO DERECHA HORIZONTALMENTE:- **''SI PROTESTAMOS''**.

---- **''SI ASI LO HICIERE EL SINDICATO LOS PREMIARA O DE LO CONTRARIO LOS DEMANDARA''**.

VII.- LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, COMISIÓN DE HACIENDA Y COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ HACERSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, POR MAYORIA DE SOCIOS PRESENTES, OBSERVANDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO.

C A P I T U L O VI

''DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO''

ARTICULO 61:- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, SE INTEGRARÁ CON TRABAJADORES EFECTIVOS (BASE) Y QUE PRESETAN SERVICIOS DE CARÁCTER OFICIALES DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO. ESTOS SOCIOS LLEVARAN EL NOMBRE DE FUNDADORES.

ARTICULO 62.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SERAN: **ACTIVOS**.

ARTICULO 63:- SON MIEMBROS ACTIVOS LOS TRABAJADORES CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDAN A PLAZAS DE PLANTA PERMANENTES, EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LOS

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

PRESUPUESTO DE LOS PODERES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DEMAS TRABAJADORES NOMBRADOS PARA PRESTAR SERVICIOS POR TIEMPO NO MENOR DE TRES MESES.

ARTICULO 64:- SON MIEMBROS INACTIVOS:

I.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, NOMBRADOS CON CARÁCTER DE SUPERNUMERARIOS, EVENTUALES, ACCIDENTALES, EN OBRAS DETERMINADAS O PLAZO FIJO, CUANDO SUS SERVICIOS DEBAN POR UN TIEMPO MENOR DE TRES MESES.

II.- LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 62, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEAN SUSPENDIDOS LOS EFECTOS DE SUS NOMBRAMIENTOS CONFORME A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO; LOS QUE SEAN CESADOS DEL TRABAJO; LOS QUE SE SEPAREN O SEAN SEPARADOS DEL SERVICIO SIN LICENCIA O SIN CAUSA JUSTIFICADA, DURANTE EL TIEMPO EN QUE NO SEAN RESUELTOS LEGALMENTE ESTOS ASUNTOS O POR EL PLAZO EN QUE PRESCRIBAN LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS PARA EJECITARLO.

III:- LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTICULO 65:- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO SE REQUIERE:

I.- SER TRABAJADOR DE BASE DE ACUERDO CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.

II:- PROPORCIONAR DATOS COMPLETOS: NOMBRE, EDAD, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO, TELEFONO O CELULAR, DEPENDENCIA DE TRABAJO Y PUESTO QUE DESEMPEÑA.

III.- EN LA SOLICITUD SE ASCENTARÁ SU COMPROMISO DE CUMPLIR CON EL ESTATUTO DEL SINDICATO Y DE LAS CENTRALES OBRERAS AL QUE PERTENECE ESTA ORGANIZACIÓN.

IV.- SERA CONDICIÓN DE QUE TODO SOLICITANTE DE CUALQUIER SEXO TENGA COMO MINIMO 16 DE EDAD Y COMO MAXIMO 35 AÑOS DE EDAD.

V.- PRESENTAR EXAMEN TOXICOLOGICO DE LABORATORIO

ARTICULO 66:- EL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL SINDICATO SE PIERDE:

I:- POR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CAUSAS EXPRESADAS EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.

II.- POR EXPULSION DEL SINDICATO.

III.- EN LOS DEMAS CASOS DETERMINADO POR ESTE ESTATUTO.

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS:

ARTICULO 67:- TENDRAN POR OBLIGACION LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LAS SIGUIENTES:

I.- CONCURRIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS GENERALES (ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS) Y A LOS ACTOS SINDICALES, ACORDADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO O ASAMBLEAS.

II:- PAGAR LAS CUOTAS SINDICALES QUE LES CORRESPONDA PUNTUALMENTE.

III:- ENTERARSE DEBIDAMENTE DEL CONTENIDO DE ESTE ESTATUTO.

IV:- CUMPLIR FIELMENTE LAS COMISIONES SINDICALES QUE LES CONFIERAN LA ASAMBLEA GENERAL O EL COMITÉ EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE.

V:- DAR AVISO PERSONALMENTE O POR ESCRITO, A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO O A LA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE COMETAN LOS FUNCIONARIOS REPRESENTATIVOS O MIEMBROS DE LA AGRUPACION SINDICAL. GUARDAR LA DEBIDA ATENCIÓN Y ORDEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EN LOS ACTOS SINDICALES, SIN DISTRAER LA ATENCION DE SUS COMPAÑEROS EN NINGUN SENTIDO.

VI:- PROCURAR QUE SE MANTENGA ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO **''LA UNIDAD Y DISCIPLINA''**.

VII:- ACATAR LOS ACUERDOS DE LOS ORGANISMO SINDICALES, SIEMPRE QUE SEA TOMADOS EN CUENTA ESTE ESTATUTO, DICTADOS CONFORME A LAS FACULTADES QUE TENGA.

VIII:- CUMPLIR SUS DEBERES Y OBLIGACIONES COMO SERVIDORES DEL **''PUEBLO Y DEL MUNICIPIO''**.

IX:- INFORMAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES CUANDO CAMBIEN DE RESIDENCIA O DOMICILIO.

X:- VELAR POR LA DIGINIDAD Y BUEN NOMBRE DEL SINDICATO.

XI:- COMPORTARSE ENTRE SUS COMPAÑEROS EN LAS ASAMBLEAS O FUERA DE ELLAS CON EL MEJOR COMPORTAMIENTO POSIBLE, EVITANDO INSULTOS, DESLEALTAD, ENGAÑO Y TRAICIÓN.

XII.- AYUDAR MORAL, MATERIAL Y FRATERNALMENTE A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO SOCIOS DEL SINDICATO.

XIII.- CUMPLIR CON LAS TAREAS Y OBLIGACIONES DEL PÁRTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE EL SINDICATO Y SU CENTRAL OBRERA.

XIV.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TIENE POR OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN LOS EQUIPOS DEPORTIVOS DE LAS DIFERENTES RAMAS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL SECRETARIO DE DEPORTE Y EL DELEGADO DE LA RAMA DEPORTIVA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 68.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

I.- EXIGIR A LOS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO, EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

II.- PEDIR Y OBTENER EL USO DE LA PALABRA DURANTE LAS ASAMBLEAS.

III.- OBTENER DEL SINDICATO LA CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE COMO MIEMBROS DEL MISMO.

IV.- ASISTIR A LAS REUNIONES DE CARÁCTER SOCIAL CULTURAL, DEPORTIVO O DE OTRA INDOLE QUE ORGANICE EL SINDICATO.

V.- VOTAR EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN LAS ASAMBLEAS.

VI.- SER ELECTO O DESIGNADO MIEMBRO DE LOS COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, DE LAS COMISIONES PERMANENTES O EVENTUALES O DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE LA AGRUPACION, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS NECESARIOS ESTABLECIDOS PARA ESTOS CASOS.

VII.- PEDIR POR SI O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LAS INFORMACIONES SOBRE CUALQUIER ASUNTO EN QUE TENGA QUE INTERVENIR.

VIII.- SER REPRESENTADO Y DEFENDIDO POR LA AGRUPACION EN CUALQUIER CASO DE DIFICULTADES QUE TENGAN EN SU TRABAJO CON SUS JEFES INMEDIATOS SUPERIORES.

IX.- DISFRUTAR DE TODOS LOS MEDIOS QUE EL SINDICATO PONGA AL SERVICIO DE SUS MIEMBROS, PARA CAPACITARLOS, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVAMENTE QUE LES SIRVA PARA ESTUDIOS Y OTROS PARA DISTRACCIÓN.

X.- SER PROPUESTO DE ACUERDO CON EL ESCALAFON RESPECTIVO, PARA DESEMPEÑAR LAS VACANTES O EMPLEOS DE NUEVA CREACIÓN QUE TRAIGAN COMO CONSECUENCIA LA MEJORIA DE SU PUESTO.

EL COMITÉ EJECUTIVO, EN NINGUN CASO, VIOLARÁ LOS DERECHOS DE ESTOS TRABAJADORES QUE LES OTORGA EL PROPIO ESCALAFON CAPACIDAD, ANTECEDENTE O IDEOLOGIA REVOLUCIONARIA DE LOS SOLICITANTES, DEBIENDO NOTIFICAR EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO, A LA ASAMBLEA, DEL MOVIMIENTO VERIFICADO.

XI.- TODO TRABAJADOR SINDICALIZADOS QUE HAYA RECIBIDO LAS CONSTANCIA DE JUBILACIÓN O PENSIÓN; PODRA SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO EL DERECHO DE CUBRIR SU BASE CON SU ESPOSA, CONCUBINA O HIJOS QUE ESTEN EN EDAD DE TRABAJAR, EN EL CASO QUE DICHO TRABAJADOR AL MOMENTO NO LO TENGA, PODRA HACER UN CONVENIO CON UN TRABAJADOR ACTIVO DEL TRASPASO DE LA BASE Y AL JUBILARSE ÉSTE CEDERÁ EL DERECHO AL TRABAJADOR JUBILADO Y PENSIONADO CON QUIEN REALIZÓ EL ACUERDO ANTES MENCIONADOS, SIENDO AVALADO ESTE CONVENIO POR EL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y ESCALAFON , SECRETARIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

XII.- LOS DEMAS DERECHOS QUE LES CONCEDAN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS QUE SE EXPIDAN EN LO FUTURO.

CAPITULO

VII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y CASO EN QUE HABRÁN DE APLICARSE.

ARTÍCULO 69.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SERAN:-

- I.- AMONESTACIÓN.
- II.- DESTITUCIÓN DE SU CARGO SINDICAL.
- III.- SUSPENSION DE LOS DERECHOS SINDICALES.
- IV.- EXPULSIÓN.
- V.- SUSPENSION DE LABORES DE 1 A 5 DIAS.

ARTICULO 70.- LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SERÁN APLICADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 71.- SON APLICABLES CONJUNTAMENTE LAS SANCIONES A QUE SE REFIEREN **LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 68**, PUES LA APLICACIÓN DE LA CITADA EN PRIMER TÉRMINO, NO INCLUYE LA POSIBILIDAD DE HACER LO PROPIO CON LA SIGUIENTE O VICEVERSA, TOMANDO EN CUENTA LA MAGNITUD DE LA FALTA.

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

ARTÍCULO 72. - SON MOTIVOS DE SANCIONES DISCIPLINARIAS: -

I.- EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO, ACUERDOS, CONVENIO, PACTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACIÓN.

II.- EXPRESARSE EN FORMA CONTRARIA A LA LINEA DE CONDUCTA TRAZADA POR EL SINDICATO; REALIZAR ACTOS DE AGRESION FISICA, VERBAL O DIFAMATORIOS EN CONTRA DE CUALQUIER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO O DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS, MOFANDOSE DE ELLA Y EN GENERAL EL QUE DEMUESTRE ANTIPATIA CON LA SOLIDARIDAD QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS AGREMIADOS.

III.- EL ABUSO DE AUTORIDAD DENTRO DEL TRABAJO, DE LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO QUE TENGAN EL CARÁCTER DE EMPLEADO DE CONFIANZA.

IV.- LA FALTA DE PROBIDAD Y COMPROBADA MALA CONDUCTA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

LA FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ, CUANDO A JUICIO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CASO, SE LESIONEN GRAVEMENTE LOS INTERESES MORALES O MATERIALES DEL SINDICATO.

V:- LOS CARGOS CALUMNIOSOS, AMAGOS, INJURIAS, ACTOS DE VIOLENCIA, MALOS TRATOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS DEL SINDICATO Y MIEMBROS DE SUS FAMILIARES DE UNO, DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO O FUERA DE ELLAS.

VI:- LA CELEBRACION DE CONVENIOS O ACUERDOS CON LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE LA FINALIDAD QUE SE SIGA SEA LA DE ROMPER LA SOLIDARIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, O SE PRETENDA PERJUDICAR A ÉSTE Y POR TANTO A SUS INTEGRANTES EN CUALQUIER FORMA.

VII:- LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIAS A LAS ASAMBLEAS DE LA NATURALEZA QUE ESTA SEA Y A LOS DEMAS ACTOS QUE CONVOQUE EL SINDICATO Y QUE TENGA LA OBLIGACION DE ASISTIR.

VIII:- LA IMPUNTUALIDAD EN EL PAGO DE CUOTAS SINDICALES.

IX:- LA FALSEDAD, ENCUBRIMIENTO DE ACTOS DELICTUOSOS, INDISCIPLINA, REBELDIA, PROPAGANDA QUE DENIGRE AL SINDICATO, EL AGIO ENTRE LOS EMPLEADOS, LA EMBRIAGUEZ HABITUAL, EL USO DE DROGAS, ENERVANTES, EL FRAUDE Y OTRAS FALTAS ANALOGAS A LAS CITADA O DE OTRA ESPECIE CUANDO SU CONSECUENCIA REDUNDEN EN PERJUICIO DEL SINDICATO O DE SUS MIEMBROS.

X:- EL TRABAJADOR QUE ACUMULE CINCO (5) FALTAS INJUSTIFICADAS EN UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS A PARTIR DE LA PRIMERA FALTA.

ARTICULO 73:- LAS AMONESTACIONES DEBERAN SER SIEMPRE ESCRITAS Y LEIDAS EN ASAMBLEA GENERAL, ACTOS EN EL QUE SE HARÁ EL APERCIBIMIENTO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 74:- LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES SERAN DEFINITIVAS.

ARTÍCULO 75:- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SE APLICARÁN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I.- AMONESTACION:

a).- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION DEL ARTICULO 66, SIEMPRE QUE LA FALTA COMETIDA NO OCASIONE ENTORPECIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL SINDICATO.

b).- **EN EL CASO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 71** DE ESTE ESTATUTO, SE SOLICITARÁ DEL ACUSADO LA RECTIFICACIÓN DE SU ACTITUD, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, Y SI LA AFIRMA DE PALABRA O DE HECHO, SE APLICARÁ LA EXPULSION, DECLARANDOLO TRAIADOR A LOS FINES DEL SINDICATO.

II.- DESTITUCIONES DE CARGOS SINDICAL: EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II DEL ARTICULO 71 DE ESTE ESTATUTO.

III.- SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES: EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES III, V, VII Y VIII DEL ARTICULO 71, LA FALTA INJUSTIFICADA A UNA ASAMBLEA O A UN ACTO DE CARÁCTER SINDICAL OBLIGATORIO DARA LUGAR A LA SUSPENSION DE DERECHOS DURANTE VEINTE DIAS, PERMUTABLE POR EL PAGO DE DOS DIAS DE SALARIOS, SIEMPRE QUE EL AFECTADO, DURANTE LAS SETENTA Y DOS HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE, HAGA EL PAGO A LA TESORERIA DEL SINDICATO.

EL MIEMBRO DEL SINDICATO QUE NO ASISTA A UNA ASAMBLEA GENERAL, O A UN ACTO DE CARÁCTER SINDICAL OBLIGATORIO, PODRÁ JUSTIFICAR SU FALTA DURANTE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA ASAMBLEA O ACTO EN QUE HUBIESE FALTADO EXPONIENDO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CAUSAS O MOTIVOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS O QUE A JUICIO DE DICHA COMISIÓN JUSTIFIQUE LA INFRACCIÓN. SI EL FALTISTA NO HICIERE USO DE ESA PRORROGATIVA, EN EL PLAZO ANTES EXPRESADO, SE TENDRÁ POR INJUSTIFICADA LA FALTA Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES COMO LO TENGA ACORDADO LA ASAMBLEA.

IV: - EXPULSION: EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES: **II, IV, VI Y X DEL ARTICULO 71**, DANDOSE FIEL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO.

V. - SUSPENSION DE LABORES DE UNO A CINCO DIAS: SERA APLICADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE TRABAJO Y ESCALAFON; A TODOS LOS SOCIOS QUE NO JUSTIFIQUEN SU FALTA A LABORAR, PERMUTABLE, POR PAGO DE UN DIA DE SALARIO, SIEMPRE QUE EL AFECTADO, DURANTE DIEZ DIAS POSTERIORES A LA FALTA, HAGA EL PAGO A LA TESORERIA DEL SINDICATO.

ARTICULO 76:- LAS FALTAS O DELITOS ESTABLECIDOS **EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 71**, SERA OBJETO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE ESTIME PRUDENTE UNA ASAMBLEA GENERAL EN CONCORDANCIA CON LOS DICTAMENES RESPECTIVOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 77:- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SERAN APLICADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO PREVIA RESOLUCIÓN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 78:- EL LAPSO DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, QUEDARÁ A JUICIO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y EN SU CASO A LA DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN QUE EXPRESAMENTE NO SE HUBIERE FIJADO TIEMPO DEFINIDO O CUANDO SE TRATE DE ACUMULAR SANCIONES EN CONTRA DE UN SOCIO.

ARTICULO 79:- TODO TRABAJADOR EN PROCESO DE INVESTIGACION, TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR A UN DEFENSOR EL CUAL DEBERA SER MIEMBRO DEL SINDICATO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS, QUIEN PRESENTARÁ PRUEBAS CONTUNDENTES PARA HACER LA DEFENSA; ESTOS NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO O DE CUALQUIER CARTERA SINDICAL.

ARTICULO 80:- TODO TRABAJADOR QUE SEA REQUERIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO O LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PARA QUE SIRVA DE TESTIGO EN CUALQUIER PROCESO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE A DECLARAR Y TENDRÁ EL DERECHO DE PERMANECER EN EL ANONIMATO, PARA ASI EVITAR REPRESALIAS EN SU CONTRA. DICHA DECLARATORIA SERA ESCRITA Y FIRMARÁ PARA SUS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 81:- UNICAMENTE TENDRA DERECHO DE CONOCER EL NOMBRE DE LOS TESTIGOS EL REPRESENTANTE DEL TRABAJADOR EN PROCESO, CAYENDO EN RESPONSABILIDAD DEL DEFENSOR, LA SALIDA Y DIVULGACION DE LOS NOMBRES DE LOS TESTIGOS, POR LA CUAL SE LE APLICARÁ INMEDIATAMENTE **EL ARTICULO 66 EN SU FRACCION IV**, PREVIA COMPROBACION.

ARTICULO 82:- EL TIEMPO DE SUSPENSION DE DERECHO SINDICAL, NO PODRÁ SER MENOR DE VEINTE DIAS NI MAYOR DE UN AÑO.

CAPITULO VIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 83:- LOS SOCIOS DEL SINDICATO CUBRIRÁN COMO CUOTA EL 2% DEL SALARIO QUE PERCIBA, SIN INCLUIR NINGUNA PRESTACION SOCIAL. **EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO QUEDARA EXENTO DE TODA CUOTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.**

ARTICULO 84:- PARA EL EFECTO DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL A LA CENTRAL OBRERA QUE PERTENECE EL SINDICATO (**CROC**), ESTA SE CUBRIRÁ CON EL IMPORTE DE UN DIA DEL SALARIO MINIMO EN VIGOR Y SERÁ DESCONTADO VIA NÓMINA A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO 85:- SE ESTABLECE QUE DE LAS CUOTAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 83, EL 50% SE DESTINARÁ PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS Y PAGOS DE COMISIONES PARA LOS DIRECTIVOS QUE TENGAN QUE TRATAR ALGUN ASUNTO, EN ESTA CIUDAD O FUERA DEE LA MISMA.

ARTICULO 86:- Y EL OTRO 50% SE APLICARÁ PARA COMPRA DE MUEBLES E INMUEBLES COMO PATRIMONIO DEL SINDICATO.

CAPITULO IX

DE LOS BIENES DEL SINDICATO

ARTICULO 87.- LOS BIENES DEL SINDICATO SE CONFORMAN DE TODO AQUEL BIEN MUEBLE E INMUEBLE QUE SE ADQUIERA YA SEA CON LA APORTACION DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DEL SINDICATO O BIEN MEDIANTE DONACIÓN.

ARTICULO 88.- EL COMITE EJECUTIVO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL SINDICATO.

ARTICULO 89.- EL COMITÉ EJECUTIVO SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL SINDICATO.

ARTICULO 90.- CORRESPONDERÁ A LOS SOCIOS INTEGRANTES DEL SINDICATO EL USO Y DISFRUTE DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN PROPIEDAD DEL SINDICATO.

EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS SUS DERECHOS PARA DISFRUTAR DE LOS MUEBLES E INMUEBLES TERMINAN AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO.

CAPITULO X

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

DE LA LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTICULO 91:- PARA LA DISOLUCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA, SINALOA, DEBERÁ AJUSTARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:-

I:- QUE SEA CONVOCADA UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON ANTICIPACION MINIMA DE UN MES, CON EL ÚNICO Y EXCLUSIVO OBJETO DE DISOLVER LA AGRUPACION, PUNTO QUE DEBE ESTABLECERSE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES.

II:- QUE HAGA CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE, QUE TODOS LOS AGREMIADOS VOTARON A FAVOR DE LA DISOLUCIÓN, DECLARANDO EXPRESAMENTE SU RESOLUCIÓN DE NO FORMAR OTRA AGRUPACIÓN DE CARÁCTER SINDICAL Y DE PERMANECER EN CALIDAD DE TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS, PUES EN CASO CONTRARIO NO HAY LUGAR A DISOLVER EL SINDICATO SINO QUE, PROCEDERÁ A REORGANIZARSE SI ASI LO DESEA, REFORMANDO EL ESTATUTO Y TRAZÁNDOSE NUEVO PLAN DE TRABAJO SI ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE LA ASAMBLEA.

III.- QUE LA RESOLUCIÓN SEA APROBADA NORMALMENTE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO.

ARTICULO 92:- EN CASO DE DISOLVER EL SINDICATO, SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FONDOS Y OTROS VALORES, PREVIA LIQUIDACIÓN DE SUS PASIVOS; EL MONTO DE LOS BIENES SERA REPARTIDO EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS SOCIOS CONSTITUYENTES, LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS VIVOS Y LOS QUE INGRESEN CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD.

ARTICULO 93:- SI LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO NO FUERE PRODUCTO DE LA VOLUNTAD DE LOS AGREMIADOS EJERCIDA LIBREMENTE; SI NO FUERE FORZADA POR LA PRESION LEGAL, DE LAS AUTORIDADES CIVILES O MILITARES, DE ORGANIZACIONES, BANDOS O PARTIDOS DE TENDENCIAS DISTINTAS A LAS SINDICALES, LA ASAMBLEA GENERAL O DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICATO SI LES FUERE IMPOSIBLE CONVOCAR PARA LA CELEBRACION DE AQUELLA, SE ABOCARAN AL PROBLEMA A FIN DE HACER TODO LO QUE EN SU MANO ESTE AGOTANDO, TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ANTES QUE PERMITIR LA DISOLUCION Y ABANDONO DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO.

NO PODRA HABER LIQUIDACION EN CASO DE DISOLUCION FORZADA CUALESQUIERA QUE SEAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE PRESIÓN EXTERIOR O EL DESPOJO QUE EN SUS PROPIEDADES PUDIERE SUFRIR EL SINDICATO, LOS MIEMBROS DE EL SEGUIRÁN COSIDERANDOSE COMO TALES, DENUNCIANDO AL SINDICATO COMO LEGÍTIMO POSEEDOR DE TODOS LOS MUEBLAS E INMUEBLES, FONDOS Y VALORES, QUE HAN SIDO EL PRODUCTO DEL TRABAJO DE SUS AGREMIADOS, ASI COMO ADQUIRIDOS CON LA APORTACIÓN DE SUS CUOTAS.

DE LA HUELGA:

ARTICULO 94:- LAS HUELGAS DE CARÁCTER GENERAL SOLAMENTE PODRAN LLEVARSE A CABO POR EL VOTO MAYORITARIO DE LOS SOCIOS ACTIVOS, EXPRESADO EN ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 95:- LAS HUELGAS PARCIALES, SERAN VOTADAS POR MAYORIA DE LOS SOCIOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA UNIDAD BUROCRATICA QUE RESULTE AFECTADA, PRECISAMENTE EN ASAMBLEA GENERAL.

DE LOS REGLAMENTOS:

ARTICULO 96:- SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL, PARA QUE EXPIDA LOS REGLAMENTOS NECESARIOS AL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO, LOS QUE EN NINGUN CASO DEBERAN SER CONTRADICTORIOS A LOS PRECEPTOS O AL ESPIRITU DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS POR ESTE ESTATUTO Y A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 97:- LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DEL SINDICATO, SE REGISTRAN EN TODOS SUS ACTOS, POR LAS NORMAS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 98:- LOS PRESENTES ESTATUTOS SOLO PODRAN SER MODIFICADOS PARCIAL O TOTALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA CUAL CAERÁ EN RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS COMISIONES PERMANENTES CORRESPONDIENTES.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO:- QUEDAN SIN EFECTO O DEROGADOS LOS ACUERDOS QUE HAYAN TOMADO LOS DIFERENTES COMITES EJECUTIVOS, QUE SE OpongAN AL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO SEGUNDO:- TODO LO NO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, Y CADA CASO, SE HARA USO DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, LA LEY FEDERAL DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTICULO TERCERO:- EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARA EN VIGOR, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL HAGA EFECTIVA SU APROBACION CORRESPONDIENTE. Y SEA SANCIONADO POR EL TRIBUNAL COMPETENTE.

ARTICULO CUARTO:- LA REVISIÓN TOTAL DEL ESTATUTO FUE REALIZADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y COMISIONES PERMANENTES: **COMITÉ EJECUTIVO:** LAZARO ISAIAS HERNANDEZ LOPEZ, DR. HECTOR ARMANDO PRADO GONZALEZ, ASCENCION CRUZ HERNANDEZ, JORGE ANTONIO LOPEZ RINCONES, LAZARO MEZA SANCHEZ, ADRIANA PATRICIA OSUNA OLIVA, MARÍA ESTELA HERNANDEZ GARCIA, BLANCA ESTELA GARCIA SANCHEZ,

''LA UNIDAD, PARA EL PROGRESO LABORAL Y SOCIAL''

CARMEN ROSARIO AVILES SANTIESTEBAN Y CECILIO BARRON ARREARAN; LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA: ING. J. JESUS TIRADO SANCHEZ, LIC. JOSE MARTINEZ QUINTERO Y SALVADOR GONZALEZ MENDOZA. LA COMISION DE HACIENDA: JAIME ARTURO LIZARRAGA ROJAS Y MARIA JULIETA MORALES LOPEZ. DELEGADOS: JOSE ANGEL HERNANDEZ ROJAS, MARCOS ANTONIO JARAMILLO DELGADO, JOSE ANGEL GUZMAN FIGUEROA, CARIME BRANISLAVA AGUILERA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ JARAMILLO, LIC. HELEODORO RAMOS RUIZ, LIC. LUIS ALBERTO ARAMBURO SANTOS, JUAN FRANCISCO CAMACHO PADILLA, ESMERALDA LIZARRAGA GONZALEZ Y JOSE DE JESUS SILVA GARCIA. EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES: LIC. MIGUEL ANGEL PERAZA ZATARAIN. REALIZADA EN EL MES DE FEBRERO DEL 2016.

C O M I T É E J E C U T I V O

- C. LAZARO ISAIÁS HERNÁNDEZ LOPEZ.
SECRETARIO GENERAL.
- C. JAIME ARTURO LIZARRAGA ROJAS
SRIO. DE TRABAJO Y ESCALAFON.
- C. NOEMI M. NUÑEZ GARCIA.
SRIA. DE ORGANIZACION
- C. OLIVIA YAMIRA SALAS GUERRA.
SRIO. DE FINANZAS Y PREV. SOCIAL.
- C. JOSE ANGEL GUZMAN FIGUEROA
SRIO. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
- C. SILVIA FABIOLA BARRON CRESPO.
. SRIA. DE ACCION SOCIAL.
- C. LUIS ALBERTO ARAMBURO SANTOS
SRIO. DE ACCION POLITICA
- C. NELSON EFRAIN LOPEZ MARTINEZ
SRIO. DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.
- C. CARIME BRANISLAVA AGUILERA RODRIGUEZ
SRIA. DE ACCION FEMENIL.
- C. MIGUEL ANGEL PERAZA ZATARAIN
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS.
- C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ JARAMILLO
SRIO. DE EVENTOS ESPECIALES